

El costo de la obra se determinará con base en la declaración que bajo juramento y por escrito presente el interesado, la cual debe ser aprobada por la Dirección Municipal de Planificación según la tabla de valores de construcción aprobada por el Concejo Municipal. En caso de no coincidir el valor presentado por el requirente con el aprobado por el Concejo Municipal, no se otorgará la licencia de construcción y la municipalidad presentará la denuncia por perjurio y falsedad ideológica ante los órganos jurisdiccionales correspondientes si fuere necesario.

TITULO III
INFRACCIONES Y DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO I
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Infracciones. Además de lo dispuesto en otros artículos del presente reglamento, se sancionará por las siguientes infracciones:

- a. Iniciar cualquier construcción sin obtener previamente la licencia de construcción.
b. Construir fuera de alineación.
c. Negar el ingreso a una obra a los supervisores nombrados por la Municipalidad.
d. No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados.
e. No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.
f. No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.
g. Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este reglamento.
h. Cualquier acción que a juicio de la Municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros.
i. Cualquier otra violación al presente reglamento y demás leyes o reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados con la construcción.

Artículo 18. Sanciones. Salvo los casos que tienen una sanción específica contemplada en el presente reglamento y el plan de tasas, las sanciones a las violaciones del presente reglamento serán aplicadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, según los parámetros establecidos por el artículo 151 del Código Municipal.

Artículo 19. Suspensión de construcciones. Las construcciones serán suspendidas, con fundamento en el artículo 151 del Código Municipal, por el Juzgado de Asuntos Municipales por los siguientes motivos:

- a. Por falta de licencia
b. Por incumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción
c. Por no cumplir con lo establecido en el reglamento
d. Por falta de pago por daños o perjuicio a terceros
e. Por falta de alineación con respecto a las construcciones vecinas.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Pago de daños. Toda solicitud de licencia de construcción, lleva implícita la obligación de pagar los gastos que se originen por daños que se causen a las aceras, pavimentos, postes y cableado, calles, desagües, alumbrado eléctrico, teléfonos, entre otros.

Artículo 21. Sometimiento a resoluciones municipales. El propietario de la construcción se sujetará en todo, a las condiciones determinadas en la licencia y a las ordenanzas municipales.

Artículo 22. Inspecciones. La Municipalidad debe inspeccionar periódicamente durante la ejecución de cualquier obra, con el objeto de cerciorarse que se cuenta con licencia de construcción y que se está cumpliendo con la licencia autorizada y los planos presentados. Las inspecciones deben hacerse en horas hábiles y debe presentarse la identificación del inspector, como empleado municipal.

En caso que no se cumpla con lo establecido en la licencia autorizada, el JAM ordenará la suspensión o demolición de la obra.

Artículo 23. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal con la asesoría técnica y jurídica necesaria.

Artículo 24. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal, Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y, para remitir a donde corresponde se certifica la presente en cuatro hojas de papel bond con el membrete de la municipalidad en el Municipio de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Prof. Alfonso Vela Gómez
Secretario Municipal.
[Stamp: SECRETARIA MUNICIPAL ZUNILITO SUCHITEPEQUEZ REPUBLICA DE GUATEMALA]

Visto Bueno: Br. Rudi Eduardo Edelman Cop
Alcalde Municipal
[Stamp: MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO ALCALDIA MUNICIPAL SUCHITEPEQUEZ]

(E-1145-2021)-23-diciembre



MUNICIPALIDAD DE MIXCO,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 168-2015 PUNTO SEXTO

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto sexto: puntos varios: b) del acta número ciento sesenta y ocho del año dos mil quince de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el veintidós de diciembre del año dos mil quince, el cual en su parte conducente dice: CONSIDERANDO: Que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, este elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales y coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso con la política especial del ramo al que corresponda. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo treinta y tres del Código Municipal regula "Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos. CONSIDERANDO: Que el Artículo

treinta y cinco del mismo cuerpo legal prescribe "le compete al Concejo Municipal... e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos..."

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que establece el artículo sesenta y ocho del mismo cuerpo legal "Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes: a) ...mercados, CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo ciento cuarenta y dos del mismo cuerpo legal regula sobre la formulación y ejecución de planes, tales formas de desarrollo, además de cumplir con las leyes que las regulan, deberán comprender y garantizar como mínimo, y sin excepción alguna, el establecimiento, funcionamiento y administración de los servicios públicos... POR TANTO: con base en lo considerado y Leyes citadas, el Honorable Concejo Municipal por UNANIMIDAD de votos: ACUERDA: 1.- Aprobar el Reglamento para operación y administración de comercios del centro Turístico el Mirador de Mixco de la Ciudad de Mixco el cual queda así: CAPITULO I Disposiciones Generales: Artículo 1º. La Municipalidad de Mixco, del Departamento de Guatemala es la única propietaria del edificio e instalaciones del CENTRO TURÍSTICO EL MIRADOR DE MIXCO, ubicado en el Kilómetro 25 Carretera Interamericana y de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro en dichas instalaciones, por lo tanto los costos totales de los mismos figuran en el inventario patrimonial de la Municipalidad. Artículo 2º. La Municipalidad de Mixco a través de la Gerencia de Servicios Públicos y la Jefatura de Economía Informal, administrará el Centro Turístico El Mirador de Mixco, debiendo darle cumplimiento al presente Reglamento todos los arrendatarios, consumidores, y personas que visiten las Instalaciones. El Gerente de Servicios Públicos y el jefe de Economía Informal serán los encargados de velar porque se cumpla a cabalidad el presente Reglamento. Artículo 3º. El Alcalde Municipal, observando lo que establece la Ley de Servicio Civil Municipal, nombrará al personal idóneo para la administración del Centro Turístico el Mirador de Mixco, juntamente con el área financiera, el gerente de Servicios Públicos y el jefe de Economía Informal los cuales velarán porque la recaudación de las tasas y rentas por alquileres derivados de dicho servicio, se haga en forma puntual y debidamente en las cajas Municipales correspondiente. Artículo 4º. Para el otorgamiento de los arrendamientos, se dará preferencia a personas que sean vecinos de Mixco y que además no posean otro negocio otorgado en cualquier instalación Municipal. Artículo 5º. El servicio de inspección sanitaria estará a cargo de Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a solicitud de la Municipalidad de Mixco. Artículo 6º. Los gastos de operación y mantenimiento del Centro Turístico El Mirador de Mixco se normarán conforme al presupuesto anual aprobado por el Honorable Concejo Municipal. Artículo 7º. Por ningún motivo se aceptará la instalación de negocio en las calles adyacentes o en la banqueta exterior del Centro Turístico El Mirador de Mixco, o cualquier otro espacio que no haya sido otorgado por la Administración del Edificio; La policía Municipal quedará encargada de cumplir con esta disposición, y en caso no cumplir se trasladará al Juzgado de Asunto Municipales y de Tránsito para que procedan conforme a la ley. CAPITULO II DE LOS ARRENDATARIOS: Artículo 8º. Son arrendatarios del Centro Turísticos El Mirador de Mixco, las personas que estén debidamente autorizadas para ejercer los comercios en pequeña escala que ocupen un espacio en las instalaciones, cuenten con un contrato y paguen su renta o la tasa respectiva. Artículo 9º. La entrega de los locales esta cargo de la Gerencia de Servicios Públicos, los cuales se harán previo de llenar todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y se hará únicamente al titular del mismo por lo que no se reconocerán derechos hereditarios, mayores que los puedan tener a las Leyes vigentes. Los locales fijos están destinados para ser ocupados únicamente por los arrendatarios y no se permitirá el sub-arrendamiento el cual tendrá un costo mensual de un mil quetzales (Q. 1,000.00) debiendo de suscribirse un contrato por el plazo de un año como mínimo, en las condiciones que la Municipalidad lo exija, dicho contrato podrá renovarse cada vez que venza el mismo y se le dará prioridad a los arrendatarios que ya poseen el mismo, siempre y cuando hayan cumplido a cabalidad con las condiciones establecida, el cual tendrá un costo de quinientos quetzales (Q. 500.00). Los Locales denominados Kioscos deberán de cumplir con los mismos requisitos indicados en el párrafo anterior y tendrán un costo mensual de quinientos quetzales (Q. 500.00), debiendo de suscribirse un contrato por el plazo mínimo de un año el cual tendrá un costo de doscientos cincuenta quetzales (Q. 250.00). Dicho contrato podrá renovarse cada vez que venza el mismo y se le dará prioridad a los arrendatarios que ya poseen el mismo siempre y cuando hayan cumplido a cabalidad con las condiciones establecidas. Las personas Jurídicas legítimamente establecidas actuarán a través de su Representante Legal debidamente acreditado, quien al suscribir un contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería a satisfacción de la Municipalidad. Artículo 10º. DERECHOS DE LOS ARRENDATARIOS: a) Tendrán derecho a ocupar el espacio que les fue asignada únicamente para realizar las actividades propias del comercio. El negocio que establezcan será de los que estén autorizados para operar en el interior del Centro Turístico El Mirador de Mixco. b) Solamente podrán instalarse negocios cuyo giro comercial pueda clasificarse entre los siguientes: venta de Comidas Típicas y tradicionales, Artículos Artesanales y otros que la Municipalidad permita para. Artículo 11º. OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS: a) Pagar la renta en las cajas Municipales en forma anticipada y mensual así como los servicios de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura u otros servicios que sean necesarios para el buen funcionamiento del establecimiento. b) A falta de cumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el contrato así como la falta de pago mensual durante tres meses consecutivos de la tasa municipal, dará lugar a la Municipalidad para dar por vencido el plazo del contrato pudiendo exigir su inmediata desocupación y el pago de las tasas dejadas de cancelar a través del Juzgado de Asuntos Municipales. c) Mantener completamente limpio el local y buen estado las instalaciones en todo momento así como parte correspondiente al pasillo frente al mismo. d) Mantener un recipiente, de lámina o plástico con tapadera para depositar temporalmente de basura, la que coordinarán para que la retiren los camiones de extracción de basura. e) Comunicarle a la Gerencia de Servicios Públicos alguna anomalía que observen tanto dentro del inmueble arrendado como del resto de las instalaciones del edificio. f) Mantener diariamente abierto su local, en caso de fuerza mayor podrá cerrarlo hasta por un plazo de 15 días con aviso por escrito a la Gerencia de Servicios Públicos, pasado este tiempo y el local continúe cerrado la misma Gerencia queda facultada para dar por vencido el contrato y hacerle el inventario respectivo en presencia de un representante del Juzgado de Asuntos Municipales y dos personas del Centro Turístico el Mirador de Mixco que servirán con testigos, quedando en la bodega Municipal a disposición del dueño, la mercadería previo pago de alquileres atrasados. Artículo 12º. PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS: a) Encender no se responsabiliza por daños y perjuicio que los arrendatarios sufran por causas de fuerza mayor o caso fortuito. b) Colocar rótulos que no estén debidamente autorizadas por la Municipalidad, los cuales deben de observar normas adecuadas de seguridad y contaminación visual. c) Subarrendar total o parcialmente el local, así como utilizarlo para otros fines de los cuales fue autorizados. d) Vender o permitir que se consuma bebidas alcohólicas o fermentadas dentro del espacio arrendado. e) Destinar los locales para bodega o depósitos de objetos explosivos, corrosivos que puedan poner en peligro los demás usuarios de las instalaciones. f) Cambiar el tipo de negocio para el cual fue concedido el local sin previa autorización de la Municipalidad. Artículo 13º DERECHO DE CONCEJOS Y TARIFAS. De acuerdo con el Acuerdo del concejo, se establecen las siguientes tasas para el servicio del Centro Turístico el Mirador de Mixco. Locales

Table with 3 columns: TIPO, ELABORACIÓN CONTRATO ANUAL, RENTA MENSUAL. Rows include LOCAL (Q. 500.00, Q. 1000.00) and Kiosco (Q. 250.00, Q. 500.00).

El pago de la elaboración del contrato anual y del pago mensual se hará al momento de hacerle entrega del contrato y tomar posesión del espacio a arrendar. Artículo 14º. En caso de incumplimiento del presente reglamento se impondrán multas y sanciones, las cuales determinará el Juez de Asuntos Municipales las que podrán ir desde una multa no menor de Q.100.00 y no mayor de Q.5,000.00 según sea el caso. CAPITULO III Artículo 15º. Es obligación de todo arrendatario mantener el orden y respeto debido, tanto a las autoridades del Centro Turístico el Mirador de Mixco, estos deben queda completamente libre caso contrario serán removidas en forma inmediata por las autoridades respectivas. Artículo 17º. Queda prohibido a los arrendatarios de los locales comerciales, la utilización de cualquier reproductor de sonido dentro y fuera de las instalaciones del edificio. Artículo 18º. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por la Gerencia de Servicios Públicos o en su caso por el Honorable Concejo Municipal. 2.- Que Secretaría Municipal certifique el presente acuerdo municipal para que notifique a quién corresponda. Y para los usos legales que al interesado convenga, se extiende la presente certificación en tres hojas de papel bond, impresas de ambos lados, las cuales número, firma y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el veintidós de diciembre del año dos mil quince.

LIC. FRANCISCO ANTONIO DE LEON REGIL SAENZ
SECRETARIO MUNICIPAL
[Stamp: MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MIXCO ALCALDIA MUNICIPAL SECRETARIA MUNICIPAL GUATEMALA, G.T.]